

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.513

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 156

(De 28 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE HERMENEGILDO MADRID, A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL SANTA ROSA No.2, EN EL CORREGIMIENTO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON."

DECRETO EJECUTIVO Nº 157

(De 28 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INES MARTINEZ GOMEZ A LA ESCUELA ARENAS BLANCAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARENAS BLANCAS, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 158

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE HORACIO ACUÑA, A LA ESCUELA PRIMARIA LA GOBERNADORA, EN EL CORREGIMIENTO LA GOBERNADORA, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS."

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 1466

(De 15 de enero de 1992)

CONTRATO Nº 132

(De 24 de enero de 1992)

CONTRATO Nº 408

(De 28 de enero de 1992)

CONTRATO Nº 167

(De 4 de febrero de 1992)

CONTRATO Nº 947

(De 24 de febrero de 1992)

CONTRATO Nº 679

(De 8 de abril de 1992)

CONTRATO Nº 262 - A

(De 1º de mayo de 1992)

CONTRATO Nº 538

(De 17 de junio de 1992)

CONTRATO Nº 774

(De 29 de junio de 1992)

CONTRATO Nº 683

(De 12 de enero de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 156

(De 28 de marzo de 1994)

Por medio del cual se le asigna el nombre HERMENEGILDO MADRID, a la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2, en el Corregimiento La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
12 de abril de 1994

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que los padres de familia, moradores, el personal Directivo y Docente y autoridades locales, de la comunidad de Santa Rosa No.2, han solicitado la asignación del nombre **HERMENEGILDO MADRID**, para la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2;

Que **HERMENEGILDO MADRID**, en su vida pública y privada se distinguió por ser un hombre ejemplar, tenaz e incansable luchador por el mejoramiento de su comunidad;

Que dedicó su vida a la realización de obras de interés social, cultural y educativas;

Que la solicitud formulada por la comunidad está respaldada por la Dirección Provincial de Educación de Colón;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a instituciones educativas del país con el nombre de ciudadanos meritorios.

D E C R E T A :**ARTICULO PRIMERO:**

Asignasele el nombre de **HERMENEGILDO MADRID**, a la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2, en el Corregimiento La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 29 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 157

(De 28 de marzo de 1994)

Por el cual se asigna el nombre de Inés Martínez Gómez a la escuela Arenas Blancas, ubicada en el corregimiento de Arenas Blancas, distrito de Capira, provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el personal docente y los padres de familia de la escuela Arenas Blancas y la Junta Comunal del corregimiento de Arenas Blancas, han solicitado al Ministerio de Educación el nombre de Inés Martínez Gómez para la escuela de esa comunidad;

Que el extinto colaboró en la creación de la escuela y donó el terreno para la construcción de la misma;

Que la solicitud formulada por la comunidad cuenta con la anuencia de la Dirección Regional de Educación del Sector Oeste;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a las instituciones educativas del país, con el nombre de ciudadanos meritorios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asígnasele el nombre de Inés Martínez Gómez, a la escuela primaria oficial Arenas Blancas, en el corregimiento de Arenas Blancas, distrito de Capira, provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omarra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 29 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 158

(De 28 de marzo de 1994)

Por medio del cual se le asigna el nombre de HORACIO ACUÑA, a la escuela primaria La Gobernadora, en el corregimiento La Gobernadora, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, personal docente y moradores de la comunidad de La Gobernadora han solicitado la asignación del nombre HORACIO ACUÑA, para la escuela primaria oficial La Gobernadora;

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
MRS. JOSÉ LUIS ARIAS FRANCO
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

REFERENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 428

(De 28 de febrero de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Construcción de Leñinas, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor R. P. CARLOS ALFREDO MEJIA, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-179-67, en representación de la IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, y debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto Nº 428, CONSTRUCCION DE LEÑINAS en la Comunidad de MIGUELITO, 2.000/00 PAVO, Comienzo de ELISARIO FORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de garantizar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministró EL FES.

TERCERA. El presente contrato tiene una duración de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS, a partir del referido por parte del Contralor General de la República.

CUARTA. EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (68.776.222) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA. EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que EL FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Al mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

SEPTIMA. EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios de EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA. Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio de terceros personas que tiendan a aprovecharse lucrativa de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de la estipulado, específicamente en cualquiera de las cláusulas, del presente contrato.

NOVENA. El presente contrato está exento de impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
R. P. CARLOS ALFREDO MEJIA
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

REFERENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 167

(De 4 de febrero de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Ampliación de Acantilados de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor RAUL AMABLE CARDENAS VERGARA, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-276, en su condición de Presidente y Representante legal del CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Microempresas (Microemp) Richa C-007-693, Rolo 1989, e imagen 0002 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto Nº 167, AMPLIACION DE ACANTILADOS DE LAS TABLAS, en la Comunidad de LAS TABLAS (CAB), Comienzo de LAS TABLAS (CAB), Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS.

SEGUNDA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de garantizar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministró EL FES.

TERCERA. El presente contrato tiene una duración de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceso.

CUARTA. EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (76.755.530) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA. EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que EL FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Al mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

SEPTIMA. EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios de EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA. Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio de terceros personas que tiendan a aprovecharse lucrativa de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de la estipulado, específicamente en cualquiera de las cláusulas, del presente contrato.

NOVENA. El presente contrato está exento de impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
RAUL AMABLE CARDENAS VERGARA
Club de Leones de Las Tablas

REFERENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 967

(De 24 de febrero de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Construcción del Segundo Ciclo de Alajuela, Distrito de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: GABRIEL E. ZARAK, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-93-1053, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor R. P. HECTOR ERIC ARAUJO, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-647, en representación del OBISPO DE DAVID, y debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto Nº 967, CONSTRUCCION DEL SEGUNDO CICLO DE ALAJUELA, en la Comunidad de ALAJUELA (CAB), Comienzo de ALAJUELA (CAB), Distrito de ALAJUELA, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de garantizar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministró EL FES.

TERCERA. El presente contrato tiene una duración de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS, a partir del referido por parte del Contralor General de la República.

CUARTA. EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (75.537.530) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA. EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que EL FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Al mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

SEPTIMA. EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios de EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA. Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio de terceros personas que tiendan a aprovecharse lucrativa de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de la estipulado, específicamente en cualquiera de las cláusulas, del presente contrato.

NOVENA. El presente contrato está exento de impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES
GABRIEL E. ZARAK
Director Ejecutivo AD-INTERIN
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
R. P. HECTOR ERIC ARAUJO
Obispo de David

REFERENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 439

(De 8 de abril de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Rehabilitación y Ampliación del Hospital Psiquiátrico Nacional, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERIC B. MARQUEZ, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº B-133-741, en su condición de Presidente y Representante legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Microempresas (Microemp) Richa 000197, Rolo 43, e imagen 0199 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto Nº 439, REHABILITACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL PSIQUIATICO NACIONAL en la Comunidad de RIO ABAU, Comienzo de RIO ABAU, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de garantizar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministró EL FES.

TERCERA. El presente contrato tiene una duración de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceso.

CUARTA. EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO (56.550.123.373) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA. EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA. EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que EL FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Al mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

TRADOR, presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del noventa y tres (1993).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
ENRIQUE B. MARQUEZ
Club de Leones de Panamá

REFERENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO N° 223-A
(De 19 de mayo de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reorganización y Expansión Planta Industrial, Buena Voluntad,
Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ANTONIO FERNANDO VIGIL, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-8-231-16, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB ROLANDO DE PANAMA debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Personas Común Tomo 612, Folio 538 y en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigna para financiar el Proyecto N° 262, REORGANIZACIÓN Y EXPANSIÓN PLANTA INDUSTRIAL, BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LOS ANDES N° 2, Corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOLÁRSES OCHO BALBOAS CON 73/100 (B/ 55.0073), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525 0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para lo efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutar físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del noventa y tres (1993).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
FERNANDO ANTONIO VIGIL
Club Rolando de Panamá

REFERENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO N° 538
(De 17 de junio de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Instituto Agroindustrial Mujer Ngobe N° Zancayo
Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra la Señora TRINIDAD GIMENO GARCIA, española, mayor de edad, con permiso N° 227 y pasaporte N° 038077, en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIENAS DE LA CARIACU Y LA PROVINCIA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Microempresas (Personas Comunes) Folio C-006-136, Rolio 1534, en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigna para financiar el Proyecto N° 538, INSTITUTO AGROINDUSTRIAL MUJER NGOBE N° ZANCAYO en la Comunidad de GUERRADA GUABO, Corregimiento de CERRO GLESIAS, Distrito de REMEDIOS, Provincia de CHIRIQUÍ.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CHIRIQUÍ, IN

(B/ 52 599 00) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525 0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL. Para lo efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutar físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del noventa y tres (1993).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
TRINIDAD GIMENO GARCIA
Asoc. de Indus. Misioneros de la Caridad y de la Providencia

REFERENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO N° 774
(De 29 de junio de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Terminación del gimnasio Público de
David Distrito de David, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERICK M. MEDINA C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-14, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Microempresas (Personas Comunes) Folio C-006-136, Rolio 1534, en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigna para financiar el Proyecto N° 774 TERMINACIÓN DEL GIMNASIO PÚBLICO DE DAVID, en la Comunidad de DAVID (CAB), Corregimiento de DAVID (CAB), Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 73/100 (B/ 145.694.73) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525 0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutar físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del noventa y tres (1993).

EL FES
AURELIO BARRIA JR.
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
ERICK M. MEDINA C.
Club de Leones de David

REFERENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO N° 683
(De 1 de agosto de 1993)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reparación del Hospital de Pico, Sector Distrito de Anjón, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: JOSE DEMETRIO SAGEL, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-202, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor P. PEDRO MARIA AGUILAR, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-128-323, en su condición de Presidente de la IGLESIA CATOLICA DE PANAMA, debidamente inscrito para este acto, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigna para financiar el Proyecto N° 683 REPARACIÓN DEL HOSPITAL DE PICO SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VERACRUZ, Corregimiento de VERACRUZ, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal efectivo, Mónica y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el periodo establecido, así como también garantizar el financiamiento que para éstos efectos suministró EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Fideicomiso.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 98/100 (B./ 122.111.98), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303, a la Cuenta No. 04-91-0304-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutaran las obras que integran

el Proyecto en mención, a funcionarios del FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado, específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL FES
JOSE DEMETRIO SAGEL
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
R.P. PEDRO MARIA ANGULO
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

REFERENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de agosto de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

El señor Belisario Lucas Moreno ha promovido proceso contencioso administrativo de nulidad contra el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

En la demanda se pide a la Sala que declare que es nulo el acto contenido en la Nota No. 1248-DE de 3 de septiembre de 1990 expedida por el funcionario demandado al igual que los actos contenidos en la Nota No. 035-GCM de 6 de noviembre de 1990, expedida por el Gerente Comercial Metropolitano del I.D.A.A.N. contentiva de una facturación en base a un consumo mínimo, los actos contenidos en la Resolución Ejecutiva No. 2291 del 29 de abril de 1991 y en la Resolución No. 8291 de 26 de septiembre de 1991 de la Junta Directiva del I.D.A.A.N., actos confirmatorios estos dos últimos. Además se pide a la Sala que ordene al I.D.A.A.N. que siga cobrando el suministro de agua potable de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.5 de 1982 y que pague a sus usuarios la diferencia que resulte por el cobro que ha efectuado a partir de 1990 en violación de lo dispuesto en el citado decreto ejecutivo.

El demandante considera que los actos por él impugnados han violado los artículos 18 y 5 de la Ley 98 de

29 de diciembre de 1961, orgánica del I.D.A.A.N. y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No.5 de 1982.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista No. 383 del 28 de julio de 1992 y en ella pide a la Sala que acceda a la pretensión de la parte demandante. El Procurador señala lo siguiente:

"El criterio de esta Procuraduría con respecto a las disposiciones que se estiman como infringidas por la parte demandante es muy acorde con ésta, ya que en este sentido es evidente, ya que si bien es cierto que como lo establece el artículo 18 de la Ley 98 el Director Ejecutivo tiene como atribuciones "Administrar, como jefe superior, los intereses de la Institución, y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias", esto no lo exime para que arbitrariamente establezca un concepto de consumo mínimo por unidad habitacional contemplando una tarifa diferencial distinta a la establecida en el Decreto en mención. El Director Ejecutivo hace una modificación al Decreto Ejecutivo No. 5 de 26 de febrero de 1982 y en la cual no existe ninguna disposición legal que le conceda al mismo esa atribución. Si en

este caso el Director Ejecutivo sintiera la imperiosa necesidad de someter a cambios dicha Ley, debido a fugas o aberraciones en el sistema de Establecimiento de la Tarifa Diferencial para el cobro de suministro de agua potable de la República de Panamá, la vía que debió utilizar fue la de proponer un proyecto de ley ante el Director de dicha Institución, y proponerla éste ante los organismos correspondientes, en este caso la Asamblea Legislativa, que es la que tiene la facultad exclusiva para reglamentar este tipo de norma jurídica.

Por todas las consideraciones expuestas resulta pertinente la necesidad de que sean acogidas las pretensiones de la parte demandante, ya que consideramos le asiste la razón en el caso bajo estudio."

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Rolando Villalaz Guerra, de la firma Villalaz y Asociados, presentó un alegato el 30 de marzo de 1993.

Resulta bastante claro que el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. carecía de potestad para emitir la Nota No. 1248-DE ya que mediante la misma se introducen modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 5 de 26 de febrero de 1982. No puede el funcionario demandado modificar un reglamento de una ley, como es el Decreto Ejecutivo No.5. Esta es una potestad exclusiva del Presidente de la República quien la ejerce con el Ministro del ramo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución.

La Sala, sin embargo, no puede acceder a la petición del demandante de que se ordene al I.D.A.A.N la devolución de sumas pagadas ya que ésta es una petición de reparación de derechos subjetivos que es extraña a un proceso de nulidad. Si el demandante deseaba que el I.D.A.A.N. le

devolviese sumas por él pagadas debió acudir a un proceso de plena jurisdicción. Quizás ésta fue la intención del demandante ya que se agotó la vía gubernativa mediante la resolución de la Junta Directiva No. 82-91 que fue notificada al señor Belisario Moreno el 4 de octubre de 1991 y la demanda fue presentada el 4 de diciembre de 1991, dentro del término de dos meses que establece la ley para promover un proceso de plena jurisdicción. Sin embargo, es muy claro, a foja 27, que el demandante presentó una demanda contencioso administrativa de nulidad.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que SON NULOS los actos administrativos contenidos en la Nota No. 1248-DE de 3 de septiembre de 1990, expedida por el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.; la Nota No. 035-PCM de 6 de noviembre de 1990, expedida por el Gerente Comercial Metropolitano del I.D.A.A.N.; la Resolución Ejecutiva No. 2291 de 29 de abril de 1991 y la Resolución de la Junta Directiva No. 8291 de 26 de septiembre de 1991, actos confirmatorios estos dos últimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
Secretaria

Corte Suprema de Justicia
Sala de lo Contencioso Administrativo
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de noviembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Ramón Estevez Casal vendió a Créditos Santa Fe, S.A., el establecimiento comercial de su propiedad, **MUEBLERÍA Y JOYERÍA SANTA FE**, ubicado en Changuinola Bocas del Toro, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 1688 del 22 de mayo de 1990, que será cancelada. Panamá, miércoles 23 de marzo de 1994.

L-305.587.40
Segunda publicación
AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2853 de nueve (9) de marzo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GONTA**, ubicado en Via Brasil, No. 15, de esta ciudad, negocio amparado con la Licencia Comercial Tipo B., Registro 294321 de

24 de enero de 1979, a la Sociedad Anónima **DISTRIBUIDORA DE SION, S.A.**, inscrita a la Ficha 275766, Rollo 37016 e Imagen 0015 en la Sección de Micropetcula (Mercaderías) del Registro Público.
JOSE LOUREDO FERREIRO
Céd. No. N-13-73
L-305.292.83
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que **JILMA ELIZABETH ALVARADO**

AMORES, con cédula Nº 9-62-745, ha adquirido los bienes de la sociedad anónima denominada **SEDERIA EL TREBOL, S.A.**, con RUC Nº 28875-74-233229, publicada en Santiago de Veraguas, L-304.774
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo **YADIRA RUJANO REYES**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TAPSIS**, he traspasado este negocio

de persona natural a la persona jurídica denominada **GEOLAEFY, S.A.**
YADIRA RUJANO REYES
Cédula No. 8-235-722
L-305.757.84
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, el establecimiento Comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA ATLANTICO**, ubicado en Calle 11 y Ave. Justo Arosemena, Ciudad de Colón.

HO YAT HUNG Cédula N-15-258 Comprador Colón, 4 de abril de 1994 L-305.655.69 Segunda publicación	Panamá, 31 de marzo de 1994. CAESAR PARK HOTEL INC. L-305.786.51 Segunda publicación	de Panamá, a la señora SOFIA MARTINEZ DE CHIONG. Panamá, 23 de marzo de 1994	Panamá, 28 de marzo de 1994. KEE HOW CHIN DE JOU Cédula No. N-17-76 L-305.788.89 Segunda publicación	este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de marzo de 1994, en mi carácter de Presidente y Representante Legal y debidamente facultada para este acto, he vendido a nombre de la sociedad EL VICTORIOSO, S.A., el establecimiento comercial denominado FERRERIA EL VICTORIOSO, ubicado en Calle José Domingo Espinosa #9, Calidonia de esta ciudad, al señor LUO WEN TIAN. Panamá, 4 de abril de 1994. EL VICTORIOSO, S.A. JACINTA CHANG DE LAM, Presidente y Representante Legal. Cédula No. 8-72-319 L-305.497.74 Segunda publicación
AVISO AL PÚBLICO De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se lleva al conocimiento del público en general que la sociedad "CAESAR PARK HOTEL INC." ha vendido su establecimiento comercial denominado "HOTEL CONTADORA CAESAR PARK", a la sociedad denominada "CONTADORA RESORT INC., S.A." según consta en la Escritura Pública número 1.855 del 28 de febrero de 1994 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.	AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de marzo de 1994, he vendido el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE ESTRELLA KIM, ubicado en Calle "Y" y Calle 17 Oeste, Edificio Padros, No. 11-36, local # 6-A de esta ciudad de propiedad del señor KIM JONG NAM mediante poder general que me otorgo mediante Escritura Pública No. 13703 de 12 de noviembre de 1990 de la Notaría 3a. del Circuito	SOON DUK KIM YOON Cédula No. E-8-47836 L-305.791.94 Segunda publicación AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante contrato de compraventa celebrado el día 26 de enero de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado LICORES FRANCISCO, ubicado en Avenida Principal, El Ingenio, Casa No. 41, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, a la señora SIMALIA JOU CHIN.	AVISO De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado TALLER Y VENTAS THARSIS he trasladado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada GEOLAEFV, S.A. YADIRA, RUJANO REYES Cédula No. 8-235-722 L-305.757.26 Segunda publicación AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio	

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca **CHEROKEE** y diseño, promovido por la sociedad **CHEROKEE, INC.**, a través de sus apoderados especiales a la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A.**, señor **JACOBO SOFER**, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **CHEROKEE** y diseño, promovido por la sociedad **CHEROKEE, INC.**, a través de sus apoderados especiales a la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994
Director
L-305.518.37
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 3002, a la solicitud de registro de la marca de comercio **KAIKO** No. 063278, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **BOSTON INVESTMENTS ENTERPRISES CORP.**, señor **ROSA MARIA RAMOS DELGADO**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3002, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **KAIKO**, distinguida con el No. 063278 en clase 25, incoado por la sociedad **KOOKAI (SOCIETE ANONYME)**, a través de sus apoderados especiales a la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al Emplazado que de no compare-

cer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994.
Director
L-305.516.91
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 048-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que la señora **MARIA DE JESUS RODRIGUEZ**, vecina de TUMBA MUERTO, Corregimiento de BETANIA, Distrito de Panamá, por-

tador de la cédula de identidad personal No. 8-62-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-007-88 según plano aprobado No. 83-04-9208 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7908.14 M2, ubicada en CABUYA, Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La La-

guna.
SUR: Terrenos de Andrés Ramos
ESTE: Camino a Las Lajas
OESTE: Camino a Las Redes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de CABUYA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copia, a los 30 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MAYRA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-306.117.89
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 031-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que la señora **LUZ GRACIELA MUÑOZ ORTEGA**, y otros, vecina de SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-450-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud

tud No. 8-047-93 según plano aprobado No. 808-09-10776 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 505251 M.C., ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 metros y servidumbre
SUR: Río Para Para
ESTE: Terreno de Antonio Sured
OESTE: Terreno de Gil Eduardo Brown, Quebrada el Coco Río Para Para
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de SAN JOSE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 28 días del mes de febrero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L-299.073.42
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 261-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor GERARDO BONILLA, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-21-796 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-416-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 12 Has + 3197 26 Mts 2, ubi-

cada en el Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal de Las Mineras a El Naranjal
SUR: Propiedad de Carlos Ibañez
ESTE: Celso Riquelme (usuario) Marcos Mendieta (usuario)
OESTE: Propiedad de Pacífico Tapia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de POCRI y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442063
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 274-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor ANGEL MARIA DEL ROSARIO C., vecino del Corregimiento de CAÑABERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-53-987 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-721-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 6 Has + 6154 32 M2, ubicada en el Corregimiento de CAÑABERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esperanza Lorenzo
SUR: Eleuterio Lorenzo / José Lorenzo
ESTE: Angel Maria del Rosario C. / José Lorenzo
OESTE: Eleuterio Lorenzo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑABERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
JEAN MARIE GORDON SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc
L-442138
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 277-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora SABINA AGUILAR vecino del Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-97-986 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0328-82, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 5867 13 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera
SUR: José María Ariño
ESTE: Carretera
OESTE: Antonio Medina
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAPELLANÍA y copias del

mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442151
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 276-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL ANGEL ARROCHA S., vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-57-1614 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-318-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has + 6960 5537 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de CAÑABERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Caries - Teodoro Morales - Laura Trujillo
SUR: Silvia Arrocha de De León
ESTE: Camino a la Carretera Penonomé La Pintada
OESTE: Camino al Río Zucari

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑABERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442150
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 251-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora CATALINA MADRID DE VERAGARA, vecina del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-85-88 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-001-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Has + 4334 62 M2., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Gil Vásquez
SUR: Eustorgio Vergara y zarja
ESTE: Eustorgio Vergara y zarja
OESTE: Carretera de asfalto a Miraflores y a Tambo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOABRE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
JEAN MARIE GORDON SALAZAR

Secretaría Ad-Hoc
L-442128

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 152-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora ANGELA MORAN DE MORAN Y OTROS, vecina del Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-90-2670 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0762-83, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 19 Has.+3500.5750 ubicada en el Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Concepción Morán y Eusebio Morán
SUR: Río Zarafi y Tomás Morán Arcadio Morán
ESTE: Terreno ocupado por Elías Ovalle y Río Zarafi
OESTE: Terreno ocupado por Federico Morán, Luisa Morán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CHIGUIRI ARRIBA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de

la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12506

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 181-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA ANINO AGRAZAL, vecino del Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-52-781 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-264-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 6271.36 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Río Chico
SUR: Mireya Pinilla de Anino
ESTE: Camino
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAPELLANIA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustancador
JEAN MARIE GORDON SALAZAR

Secretaría Ad-Hoc
L-442137

Única Publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 156-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA QUIJADA vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº _____ ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-177-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+1293.90 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana
SUR: Higinio Alvarez, Santiago Quijada
ESTE: Santiago Quijada
OESTE: Higinio Alvarez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc

L-15252
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 262-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor SERAFIN FERNANDEZ ORTIZ, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-13-174 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-416-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+2.021.31 MC., ubicada en el Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Pocrí a Las Mineras
SUR: Nicacio Quezada
ESTE: Servidumbre
OESTE: Donato Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de POCRI y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442064
Única publicación R.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 110-91
El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor NICOLAS CASTILLO TORRES, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-76-504 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-773-87, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has.+0185.92 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José J. Ortiz
SUR: Servidumbre
ESTE: Camino a Santa Rosa
OESTE: Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CRISTO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustancador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-308215
Única publicación R.